

## **PROYECTO DE LEY EN MARCO AL PEDIDO FORMULADO MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2025**

Exposición de motivos:

Los asentamientos humanos ubicados en las fajas marginales de la amazonia denotan el explosivo crecimiento que a nivel poblacional se tiene en este sector. En la provincia de Coronel Portillo, se aprecia que las viviendas ubicadas en estas zonas, ante la prohibición de la norma, deben acceder al servicio eléctrico de manera ilegal, recurriendo en la mayoría de los casos a instalaciones ineficientes y potencialmente peligrosas; lo que permite vislumbrar un panorama de peligro constante para dichos ciudadanos.

Esto se puede apreciar en el memorial presentado por el AA.HH Los Pescadores de Yarinacocha, quienes, al igual que muchos asentamientos humanos, solicitan a este corporativo edil su intervención y/o buenos oficios ante el congreso de la república, con la finalidad de arribar a una salida legal que permita darles una mejor calidad de vida.

Ahora bien, la modificación que se hace mención no busca perpetuar a las personas en un espacio (fajas marginales) sino permitirles acceder al servicio eléctrico, entendiéndose que es de primera necesidad y que, en lo que dure su estancia en la faja, estos puedan tener conexiones decentes y que no pongan en peligro su integridad ni a sus familias.

Bajo estas circunstancias se realiza la siguiente propuesta legislativa a fin de que la misma sea valorada a nivel de su despacho:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART 115º DEL DECRETO SUPREMO Nº 001-2010-AG “DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

### **DICE:**

#### **Artículo 115.- Actividades prohibidas en las fajas marginales**

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.

### **PROPUESTA:**

#### **Artículo 115.- Actividades prohibidas en las fajas marginales**

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte; **de existir estas, se permitirá el acceso al servicio de electrificación en cuanto dure su estancia en dicho espacio. El acceso al servicio no constituye derecho de propiedad o posesión alguna, ni perpetua la ocupación en la faja marginal.** La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales, **aun cuando estas hubieran accedido al servicio de electrificación previamente descrito.**

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.